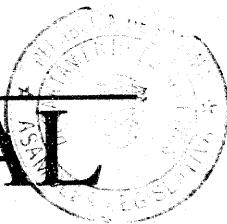


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCVI

PANAMA, R. DE PANAMÁ VIERNES 24 DE MARZO DE 2000

Nº 24,017

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 8
(De 21 de marzo de 2000)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO N° 070020 ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA POR LA SUMA DE US\$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100)." PAG. 2

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO N° 78
(De 22 de marzo de 2000)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS DECRETOS N° 163 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1996 Y N° 327 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1998." PAG. 4

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION N° 141
(De 31 de enero de 2000)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA, ASOCIACION NACIONAL CONTRA EL CANCER (A.N.C.E.C.), COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 5

RESOLUCION N° 151
(De 29 de febrero de 2000)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA, FUNDACION JUAN RODOLFO SANTINI, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 6

RESOLUCION N° 152
(De 29 de febrero de 2000)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA, EJERCITO DE SALVACION, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 7

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° TP-158
(De 1° de febrero de 2000)

"CONFERIR A LA SEÑORA NADIA SOFIA QUIROZ VILLALAZ LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." PAG. 8

RESUELTO N° TP-165
(De 1 de marzo de 2000)

"CONFERIR AL SEÑOR ROMANO FRANCOLINI, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL ITALIANO Y VICEVERSA." PAG. 9

RESUELTO N° TP- 218
(De 14 de marzo de 2000)

"RECONOCESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "FUNDACION ARTE Y CULTURA" , COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO." PAG. 10

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BALBOA
ACUERDO N° 1
(De 18 de enero de 2000)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL ANO 2000, DEL 18 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO." PAG. 12

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASI
ACUERDO N° 28
(De 1 de octubre de 1999)

"POR LA CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASI, LE OTORGA EL NOMBRE DE PALACIO MUNICIPAL DE PEDASI, MANUEL ANTONIO JAEN HERRERA, AL EDIFICIO DONDE FUNCIONA LA ALCALDIA Y OTRAS OFICINAS MUNICIPALES Y NACIONALES." PAG. 16

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 53-99

FALLO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1999

"DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE NULIDAD interpuesta por la licenciada ALISON GARCIA, PARA QUE SE DECLARE NULOS, POR ILEGALES, LOS CONTRATOS CONTENIDOS EN LAS ESCRITURAS PUBLICAS N° 4549 Y 4550." PAG. 20

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.40

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE N° 8 (De 21 de marzo de 2000)

"Por el cual se autoriza la celebración del Contrato de Préstamo No.070020 entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA por la suma de US\$30,000,000.00 (Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)".

EL CONSEJO DE GABINETE En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que nuestro país necesita de recursos económicos que le permitan ejecutar un programa dedicado a mejorar los servicios básicos y de construcción a los sectores pobres para elevar su calidad de vida que es una de las prioridades de la política social que impulsa en la actualidad el Gobierno Nacional.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 14 de marzo de 2000, emitió opinión favorable al Contrato de Préstamo a suscribirse entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA para la ejecución de un Programa que se dedique a mejorar los servicios básicos y de construcción a los sectores pobres por la suma de US\$.30.000.000.00 (TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), y no conlleva aporte local.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un Contrato de Préstamo entre LA REPÚBLICA DE PANAMÁ y THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: US\$30,000,000.00 (Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Plazo: 30 años.

Amortización: Las amortizaciones serían a través de cuarenta y siete cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse en el último día del ochenta y cuatroavo mes, de la fecha del acuerdo.

Intereses: Se pagará una tasa de interés anual de 3% sobre saldo pagadero semestralmente a partir del octavo mes a partir de la fecha del acuerdo.

Organismo Ejecutor: Fondo de Inversión Social (FIS).

Finalidad del Préstamo: Para financiar obras del Fondo de Inversión Social.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas, a suscribir en nombre de la República de Panamá el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del Sub-Contralor General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses y el capital de que trata el Convenio que se autoriza con el presente Decreto de Gabinete.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de marzo de dos mil (2000).

MIREYA MOSCOSO

Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA FRANCO

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE MIGUEL ALEMAN H.

Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR N. JULIAO CELONCH

Ministro de Economía y Finanzas

JAIIME A. MORENO DIAZ

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encagado

JOAQUIN E. JACOME DIEZ

Ministro de Comercio e Industrias

MIGUEL A. CARDENAS

Ministro de Vivienda

ALEJANDRO POSSE MARTINZ

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DORIS ROBAS DE MATA
Ministra de Educación
MOISES CASTILLO DE LEON
Ministro de Obras Públicas
JOSE TERAN BITTON
Ministro de Salud

RICARDO MARTINELLI
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA E. TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG V.
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO N° 78
(De 22 de marzo de 2000)

Por el cual se modifican los Decretos No. 163 de 25 de noviembre de 1996 y No. 327 de 30 de noviembre de 1998.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales

DECRETA

ARTICULO 1. El Artículo 3 del Decreto 163 de 25 de noviembre de 1996 quedará así:

Artículo 3. El Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible será presidido por el Presidente de la República o por la persona que este designe, y además estarán formarán parte del mismo los siguientes miembros:

1. El Ministro de la Presidencia
2. El Ministro de Economía Y Finanzas
3. El Director de la Autoridad Nacional del Ambiente
4. El Presidente de la Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo de la Asamblea Legislativa.
5. Un Representante del Sector Empresarial
6. Un Representante del Sector Sindical
7. Un Representante de los Clubes Cívicos
8. Un Representante de las Comunidades Indígenas

ARTICULO 2. El artículo 2 del Decreto Ejecutivo 327 de 30 de noviembre de 1998 quedará así:

Artículo 2. El Comité de Alianzas Estratégicas "Turismo-Conservación-Investigación" estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro de la Presidencia, quien lo presidirá, o en su defecto el Vice-Ministro.
2. Un representante de la Autoridad Nacional del Ambiente.
3. Un representante del Instituto Panameño de Turismo.
4. Un representante del Instituto Nacional de Cultura
5. Un representante de las Entidades de Investigación Científica
6. Un representante de las Organizaciones Empresariales de Turismo
7. Un representante de las Organizaciones Ambientalistas
8. Un representante de las Comunidades Indígenas

Todos los miembros del Comité serán designados por el Ministerio de la Presidencia.

ARTICULO 3. El Presente decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de marzo de 2000.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCIÓN N° 141
(De 31 de enero de 2000)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada, **ASOCIACIÓN NACIONAL CONTRA EL CÁNCER (A.N.C.E.C.)**, representada legalmente por **JUAN MONTERREY P.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-149-658, con domicilio en la ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigida a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.
Por tanto,

**La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,**

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada, **ASOCIACIÓN NACIONAL CONTRA EL CÁNCER (A.N.C.E.C.)**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 del 10 de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE

ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA**

**RESOLUCION N° 151
(De 29 de febrero de 2000)**

Mediante apoderado legal, la asociación denominada, **FUNDACIÓN JUAN RODOLFO SANTINI**, representada legalmente por SYLVETTE SANTINI DE RODRÍGUEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal PE- 4-415, con domicilio ubicado en Torre del Pacífico, urbanización Marbella, ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la Escritura Pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada, **FUNDACIÓN JUAN RODOLFO SANTINI**, como organización de carácter social sin fines de lucro

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 del 10 de agosto de 1999.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

RAMON CUERVO
Viceministro de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia (ai)

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA**

**RESOLUCION N° 152
(De 29 de febrero de 2000)**

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **EJERCITO DE SALVACION**, representada legalmente por **ALVARO JIMENEZ CALDERON**, varón, costarricense, mayor de edad, con cédula de identidad N° 130 945198, con domicilio en calle la Boca, Edificio 792, Corregimiento de Ancón, ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

**La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
En uso de sus facultades legales,**

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **EJERCITO DE SALVACION** como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, este modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de agosto de 1999.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE

ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

RAMON CUERVO
Viceministro encargado de la Juventud,
la Mujer, la Niñez y la Familia

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RESUELTO N° TP-158
(De 1º de febrero de 2000)

*LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,*

CONSIDERANDO:

Que la señora NADIA SOFIA QUIROZ VILLALAZ mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-707-1786, con domicilio en El Ingenio, Cl. 11C Norte, casa #78, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) *Poder y solicitud mediante apoderado legal.*
- b) *Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.*
- c) *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Xenia B. de Constante y Cynthia E. Gianareus, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO del idioma Inglés.*
- d) *Copia de Cédula debidamente autenticada.*
- e) *Récord Político.*
- f) *Copia de Diploma y Créditos Secundarios.*

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

CONFERIR a la señora NADIA SOFIA QUIROZ VILLALAZ, con cédula de identidad personal No. 8-707-1786, Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Educación

RESUELTO N° TP-165
(De 1 de marzo de 2000)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor **ROMANO FRANCOLINI**, varón, italiano, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-12-389, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al ITALIANO** y viceversa.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal.
- b) Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es nacionalizado panameño.
- c) Certificación suscrita por el Licenciado **David J. Arosemena Samudio** donde solicita se le exonere de presentar el requisito de diplomas o algún tipo de certificación que acredite su idoneidad en el conocimiento del idioma italiano ya que fueron destruidos durante la guerra.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Récord Político.
- f) Curriculum Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y

2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

CONFERIR al señor **ROMANO FRANCOLINI**, con cédula de identidad personal No. N-12-389, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al ITALIANO** y viceversa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998

NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Educación

RESUELTO N° TP- 218
(De 14 de marzo de 2000)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el Licenciado **RICARDO CUPAS FERNÁNDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con oficinas profesionales ubicadas en Avenida Manuel María Icaza, Campo Alegre, Torre Proconsa, quinto piso, oficina 5-D, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **MONICA ELISABETH KUPFER**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-175-643, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada "**FUNDACIÓN ARTE Y CULTURA**", inscrita en el Registro Público en la Ficha S.C. 15596, Documento 11449, de la Sección de Micropelículas (Común), ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la Asociación denominada "**FUNDACIÓN ARTE Y CULTURA**", como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

- Poder y solicitud mediante Apoderado Legal

- Escritura Pública N° 6,575 de 29 de julio de 1999 expedida por la Notaría Primera del Circuito, por medio de la cual se le confiere Personería Jurídica a la entidad denominada "FUNDACIÓN ARTE Y CULTURA".
- Certificación expedida por el Registro Público fechada veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la Asociación denominada "FUNDACIÓN ARTE Y CULTURA".
- Planes y Programas de Actividades que realiza la "FUNDACIÓN ARTE Y CULTURA"

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la Asociación denominada "FUNDACIÓN ARTE Y CULTURA", como Institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto regirá a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 697. Parágrafo Primero, Literal (a) del Código Fiscal.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Educación

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BALBOA
ACUERDO N° 1
(De 18 de enero de 2000)**

Por la cual se Prueba el Presupuesto del año, 2,000, del 18 de enero al 31 de diciembre del mismo año.

Á las 10 de la mañana del día 18 de Enero del Año 2,000, SE REUNIERON, los Honorables Representantes, en funciones de Concejales en el salón de secciones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Balboa, con la asistencia de Alejandro Jiménez, Esteban Acuña, Felipe Torres, Bienvenido Dutary, Toribio Robles, Pedro Rodríguez., Funcionarios, El Licenciado Andrés Torres, del Ministerio de Planificación, el Alcalde Municipal señor Tirso Gudiño, La Tesorera Zilka M. Valdés, la Contable Yaxina Arosemena. Acto seguido se le dió lectura al Presupuesto Artícuo, por artículo, y fué explicado por el Licenciado Andrés Torres. Donde fué discutido entre los presentes, y sometido al Concejo Municipal para su aprobación por la suma de B/389,000.000 tratándose todo lo relacionado con el Presupuesto del año 2,000. , y el mismo fué aprobado por los Honorables Representantes el 18 de Enero del año 2,000. Para Mayor conocimiento adjunto Detalle del Concepto.

Dado en el Salón de secciones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Balboa, a los 18 días del mes de enero del año 2,000.

ALEJANDRO JIMENEZ
Presidente del Consejo Municipal
del Distrito de Balboa

GILDA D. GONZALEZ
Secretaria del Consejo Municipal
del Distrito de Balboa

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2000
(EN BALBOAS)

ENTIDAD: 570 MUNICIPIO DE BALBOA

| | Detalle del Concepto | Solicitado 2000 |
|------------|--|--------------------|
| | TOTAL ENTIDAD | 389,000 |
| 1.0.0.00 | INGRESOS CORRIENTES | 388,200 |
| 1.1.0.00 | INGRESOS TRIBUTARIOS | 24,421 |
| 1.1.2.00 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 24,421 |
| 1.1.2.5.00 | SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERV. | 13,382 |

| | | |
|------------|--|---------|
| 1.1.2.5.05 | ESTABLEC. DE VTAS AL X MENOR | 3,252 |
| 1.1.2.5.06 | ESTABL.DE VTAS. DE LICOR AL X MENOR | 4,800 |
| 1.1.2.5.30 | ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS | 470 |
| 1.1.2.5.35 | APARATOS DE MEDICION | 50 |
| 1.1.2.5.39 | DEGUELLO DE GANADO | 50 |
| 1.1.2.5.40 | REST. CAFES Y OTROS ESTABL. DE EXP. COM. | 1,000 |
| 1.1.2.5.43 | HOTELES Y MOTELES | 2,700 |
| 1.1.2.5.47 | CAJAS DE MUSICA | 300 |
| 1.1.2.5.48 | APARATOS DE JUEGOS MECANICOS | 350 |
| 1.1.2.5.49 | BILLARES | 300 |
| 1.1.2.5.74 | JUEGOS PERMITIDOS | 100 |
| 1.1.2.5.99 | OTROS N.E.O.C. | 10 |
| 1.1.2.6.00 | ACTIVIDADES INDUSTRIALES | 1,039 |
| 1.1.2.6.11 | PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOSTERIAS | 144 |
| 1.1.2.6.30 | ASERRIOS Y ASERRADEROS | 250 |
| 1.1.2.6.54 | FAB. DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS | 100 |
| 1.1.2.6.65 | DESCASCARADORAS DE GRANOS | 65 |
| 1.1.2.6.73 | PROCESADORAS DE MARISCOS Y AVESES | 480 |
| 1.1.2.8.00 | OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS | 10,000 |
| 1.1.2.8.04 | EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES | 10,000 |
| 1.2.0.0.00 | INGRESOS NO TRIBUTARIOS | 353,854 |
| 1.2.1.0.00 | RENTA DE ACTIVOS | 600 |
| 1.2.1.1.00 | ARRENDAMIENTOS | 600 |
| 1.2.1.1.02 | DE LOTES Y TIERRAS | 500 |
| 1.2.1.1.08 | DE BANCOS MERCADO PUBLICO | 100 |
| 1.2.3.0.00 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 47,889 |
| 1.2.3.1.00 | GOBIERNO CENTRAL | 47,889 |
| 1.2.3.1.01 | SUBSIDIO (GOB. CENTRAL) | 47,889 |
| 1.2.4.0.00 | TASAS Y DERECHOS | 300,605 |
| 1.2.4.1.00 | DERECHOS | 300,345 |
| 1.2.4.1.07 | LICENCIAS PARA CAZA-PESCA Y OTRAS ACTIV. | 300 |
| 1.2.4.1.09 | EXTRACCION DE ARENA | 300,000 |
| 1.2.4.1.10 | MATADEROS Y ZAHURDAS | 20 |
| 1.2.4.1.12 | CEMENTERIOS PUB. (INHUMACION-EXHUMACION) | 25 |
| 1.2.4.2.00 | TASAS | 260 |
| 1.2.4.2.18 | PERMS. PARA LA VENTA NOCT. LICOR X/MENOR | 105 |
| 1.2.4.2.19 | PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS | 45 |
| 1.2.4.2.20 | EXPEDICION DE DOCUMENTOS | 10 |
| 1.2.4.2.21 | REFRENDO DE DOCUMENTOS | 50 |
| 1.2.4.2.31 | REGISTRO DE BOTES Y OTROS | 50 |

MINISTERIO DE ECONOMICA Y FINANZAS
 DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
 ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2000
 (EN BALBOAS)

ENTIDAD: 570 MUNICIPIO DE BALBOA

| Detalle del Concepto | | Solicitado |
|----------------------|------------------------------|------------|
| 1.2.6.0.00 | INGRESOS VARIOS | 4,760 |
| 1.2.6.0.00 | INGRESOS VARIOS | 4,760 |
| 1.2.6.0.01 | MULTAS, RECARGOS E INTERESES | 750 |
| 1.2.6.0.10 | VIGENCIAS EXPIRADAS | 3,000 |

| | | |
|------------|----------------------------|-------|
| 1.2.6.0.11 | REINTEGROS | 10 |
| 1.2.6.0.99 | OTROS INGRESOS VARIOS | 1.000 |
| 1.4.0.0.00 | SALDO EN CAJA Y EN BANCO | 9,925 |
| 1.4.2.0.00 | DISPONIBLE LIBRE EN BANCO | 9,925 |
| 1.4.2.0.00 | DISPONIBLE LIBRE EN BANCOS | 9,925 |
| 1.4.2.0.01 | SALDO CORRIENTE | 9,925 |
| 2.0.0.0.00 | INGRESOS DE CAPITAL | 800 |
| 2.1.0.0.00 | RECURSOS DEL PATRIMONIO | 800 |
| 2.1.1.0.00 | VENTA DE ACTIVOS | 800 |
| 2.1.1.1.00 | VENTA DE INMUEBLES | 800 |
| 2.1.1.1.01 | TERRENOS | 800 |

**TIRSO GUDIÑO A.
ALCALDE DEL DISTRITO DE
BALBOA**

**H.R. ALEJANDRO JIMENEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE BALBOA.**

MINISTERIO DE ECONOMICA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
RECOMENDADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2000
(EN BALBOAS)

| Detalle del Concepto | | Solicitado |
|----------------------|--------------------------------------|------------|
| 570.0. | FUNCIONAMIENTO | 389,000.00 |
| 570.01. | DIRECCION Y COORDINACION CENTRAL | 347,673.00 |
| 570.0101. | LEGISLACION MUNICIPAL | 133,376.00 |
| 570.010101. | DIRECCION DE CONCEJO MUNICIPAL | 133,376.00 |
| 570.010101001.001 | PERSONAL FIJO (SUEDOS) | 2,880.00 |
| 570.010101001.020 | DIETAS | 2,880.00 |
| 570.010101001.030 | GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS | 600.00 |
| 570.010101001.050 | XIII MES | 240.00 |
| 570.010101001.080 | OTROS SERVICIOS PERSONALES | 7,200.00 |
| 570.010101001.091 | SUEDOS | 400.00 |
| 570.010101001.120 | IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS | 400.00 |
| 570.010101001.141 | VIATICOS DENTRO DEL PAIS | 1,000.00 |
| 570.010101001.151 | TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS | 13,672.00 |
| 570.010101001.189 | OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES | 500.00 |
| 570.010101001.201 | ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO | 500.00 |
| 570.010101001.261 | ARTICULOS PARA RECEPCIONES | 1,850.00 |
| 570.010101001.262 | HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS | 600.00 |
| 570.010101001.271 | UTILES DE COCINA Y COMEDOR | 500.00 |
| 570.010101001.275 | UTILES Y MATERIALES DE OFICINA | 100.00 |
| 570.010101001.646 | MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES | 22,500.00 |
| 570.010101001.651 | CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL | 1,154.00 |
| 570.010101001.652 | CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO | 160.00 |
| 570.010101001.653 | CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL | 60.00 |

| Nº24,017 | Gaceta Oficial, viernes 24 de marzo de 2000 | 15 |
|-------------------|---|------------|
| 570.010101001.659 | OTRAS CONTRIBUCIONES | 15,480.00 |
| 570.010101001.695 | A INSTITUCIONES PUBLICAS | 700.00 |
| 570.010101001.980 | PROYECTOS LOCALES | 60,000.00 |
| 570.0102. | ADMINISTRACION MUNICIPAL | 178,617.00 |
| 570.010201. | DIRECCION DE ALCALDIA MUNICIPAL | 178,617.00 |
| 570.010201001.001 | PERSONAL FIJO (SUELdos) | 16,800.00 |
| 570.010201001.002 | PERSONAL TRANSITORIO | 1,000.00 |
| 570.010201001.030 | GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS | 1,200.00 |
| 570.010201001.050 | XIII MES | 1,100.00 |
| 570.010201001.080 | OTROS SERVICIOS PERSONALES | 2,800.00 |
| 570.010201001.091 | SUELdos | .00 |
| 570.010201001.114 | ENERGIA ELECTRICA | 1,000.00 |
| 570.010201001.115 | TELECOMUNICACIONES | 750.00 |

MINISTERIO DE ECONOMICA Y FINANZAS
 DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
 RECOMENDADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. 2000
 (EN BALBOAS)

| Detalle del Concepto | Solicitado | |
|----------------------|---|------------|
| 570.010201001.120 | IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS | 200.00 |
| 570.010201001.141 | VIATICOS DENTRO DEL PAIS | 750.00 |
| 570.010201001.151 | TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS | 500.00 |
| 570.010201001.171 | CONSULTORIAS | 3,600.00 |
| 570.010201001.181 | MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS | 2,000.00 |
| 570.010201001.182 | MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ. | 350.00 |
| 570.010201001.201 | ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO | 300.00 |
| 570.010201001.223 | GASOLINA | 700.00 |
| 570.010201001.224 | LUBRICANTES | 100.00 |
| 570.010201001.232 | PAPELERIA | 200.00 |
| 570.010201001.242 | INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y OTROS | 100.00 |
| 570.010201001.259 | OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION | 2,000.00 |
| 570.010201001.262 | HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS | 150.00 |
| 570.010201001.275 | UTILES Y MATERIALES DE OFICINA | 250.00 |
| 570.010201001.280 | REPUESTOS | 1,000.00 |
| 570.010201001.340 | EQUIPO DE OFICINA | 200.00 |
| 570.010201001.350 | MOBILIARIO DE OFICINA | 150.00 |
| 570.010201001.370 | MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS | 500.00 |
| 570.010201001.519 | OTRAS EDIFICACIONES | 115,350.00 |
| 570.010201001.529 | OTRAS OBRAS URBANISTICAS | 10,000.00 |
| 570.010201001.631 | SUBSIDIOS BENEFICOS | 1,500.00 |
| 570.010201001.633 | SUBSIDIOS DEPORTIVOS | 2,000.00 |

| 16 | Gaceta Oficial, viernes 24 de marzo de 2000 | Nº24,017 |
|-------------------|---|-----------|
| 570.010201001.634 | SUBSIDIOS EDUCACIONALES | 3,000.00 |
| 570.010201001.639 | OTRAS SIN FINES DE LUCRO | .00 |
| 570.010201001.641 | GOBIERNO CENTRAL | 5,500.00 |
| 570.010201001.651 | CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL | 2,720.00 |
| 570.010201001.652 | CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO | 380.00 |
| 570.010201001.653 | CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL | 136.00 |
| 570.010201001.654 | CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT. | 51.00 |
| 570.010201001.930 | IMPREVISTOS | 300.00 |
| 570.0103. | ADMINISTRACION FINANCIERA | 35,680.00 |
| 570.010301. | DIRECCION DE TESORERIA MUNICIPAL | 35,680.00 |
| 570.010301001.001 | PERSONAL FIJO (SUELdos) | 9,900.00 |
| 570.010301001.002 | PERSONAL TRANSITORIO | 425.00 |
| 570.010301001.050 | XIII MES | 800.00 |
| 570.010301001.080 | OTROS SERVICIOS PERSONALES | 8,600.00 |

MINISTERIO DE ECONOMICA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
RECOMENDADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2000
(EN BALBOAS)

| | Detalle del Concepto | Solicitado |
|-------------------|--|------------|
| 570.010301001.091 | SUELdos | 1,275.00 |
| 570.010301001.115 | TELECOMUNICACIONES | 960.00 |
| 570.010301001.120 | IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS | 350.00 |
| 570.010301001.141 | VIATICOS DENTRO DEL PAIS | 2,520.00 |
| 570.010301001.151 | TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS | 1,400.00 |
| 570.010301001.172 | SERVICIOS ESPECIALES | 5,000.00 |
| 570.010301001.223 | GASOLINA | 600.00 |
| 570.010301001.224 | LUBRICANTES | 50.00 |
| 570.010301001.232 | PAPELERIA | 250.00 |
| 570.010301001.273 | UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA | 100.00 |
| 570.010301001.275 | UTILES Y MATERIALES DE OFICINA | 500.00 |
| 570.010301001.340 | EQUIPO DE OFICINA | 700.00 |
| 570.010301001.651 | CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL | 1,720.00 |
| 570.010301001.652 | CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO | 228.00 |
| 570.010301001.653 | CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL | 86.00 |
| 570.010301001.654 | CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT. | 16.00 |
| 570.010301001.930 | IMPREVISTOS | 200.00 |
| 570.02. | SERVICIOS MUNICIPALES | 11,976.00 |
| 570.0201. | ABASTECIMIENTOS | 4,038.00 |
| 570.020101. | DIRECCION DE MERCADO MUNICIPAL | 4,038.00 |
| 570.020101001.001 | PERSONAL FIJO (SUELdos) | 2,400.00 |
| 570.020101001.050 | XIII MES | 200.00 |

| | | |
|-------------------|--|----------|
| 570.020101001.111 | AGUA | 100.00 |
| 570.020101001.112 | ASEO | .00 |
| 570.020101001.181 | MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS | 1,000.00 |
| 570.020101001.651 | CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL | 280.00 |
| 570.020101001.652 | CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO | 36.00 |
| 570.020101001.653 | CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL | 14.00 |
| 570.020101001.654 | CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT. | 8.00 |
| 570.0203. | OTROS SERVICIOS MUNICIPALES | 7,938.00 |
| 570.020301. | DIRECCION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL | 7,938.00 |
| 570.020301001.001 | PERSONAL FIJO (SUELdos) | 2,400.00 |
| 570.020301001.050 | XIII MES | 200.00 |
| 570.020301001.181 | MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS | 5,000.00 |
| 570.020301001.651 | CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL | 280.00 |
| 570.020301001.652 | CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO | 36.00 |

MINISTERIO DE ECONOMICA Y FINANZAS
 DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
 RECOMENDADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2000
 (EN BALBOAS)

| | Detalle del Concepto | Solicitado |
|-------------------|--|------------|
| 570.020301001.653 | CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL | 14.00 |
| 570.020301001.654 | CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT. | 8.00 |
| 570.03. | ADMINISTRACION DE JUSTICIA | 29,351.00 |
| 570.030001. | DIRECCION LEGAL Y CORREGIDURIAS | 29,351.00 |
| 570.030001001.001 | PERSONAL FIJO (SUELdos) | 15,000.00 |
| 570.030001001.002 | PERSONAL TRANSITORIO | 1,250.00 |
| 570.030001001.050 | XIII MES | 1,250.00 |
| 570.030001001.080 | OTROS SERVICIOS PERSONALES | 5,600.00 |
| 570.030001001.181 | MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS | .00 |
| 570.030001001.211 | ACABADO TEXTIL | 200.00 |
| 570.030001001.340 | EQUIPO DE OFICINA | .00 |
| 570.030001001.350 | MOBILIARIO DE OFICINA | 3,000.00 |
| 570.030001001.370 | MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS | 50.00 |
| 570.030001001.651 | CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL | 2,484.00 |
| 570.030001001.652 | CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO | 328.00 |
| 570.030001001.653 | CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL | 123.00 |
| 570.030001001.654 | CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT. | 66.00 |

TIRSO GUDIÑO A.
 Alcalde del Distrito de Balboa

H.R. ALEJANDRO JIMENEZ
 Presidente del Consejo
 Municipal de Balboa

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASI
ACUERDO MUNICIPAL N° 28
(De 1 de octubre de 1999)

Por la cual el Concejo Municipal de Pedasi, le otorga el nombre de PALACIO MUNICIPAL DE PEDASI, MANUEL ANTONIO JAEN HERRERA, al edificio donde funciona la Alcaldía y otras oficinas Municipales y Nacionales.

CONSIDERANDO

Que el extinto Honorable Constituyente MANUEL ANTONIO JAEN HERRERA quien nació en Franco Corregimiento de Mariabé, distrito de Pedasi, hijo de los esposos Miguel Jaén y Rita Herrera de Jaén, desde muy joven fue persona activa en esta comunidad de Pedasi.

En el campo Deportivo participó en equipos de Baseball, y de Bas - ketball, representando en varias ocasiones a esta comunidad pedassieña, en confrontaciones entre Pedasi, Paraíso, Poerí, Tenosí, y algunas otras comunidades.

En la vida política se activó en el Partido Acción Popular que dirigía los doctores González Ruiz.

Al iniciarse la Revolución de 1968, se le escogió como SINDICO (Concejal), por este corregimiento cabecera de Pedasi.

Posteriormente habiendo sido elegido Representante, le correspondió debatir y aprobar la Constitución de 1972, que aún rige en la República de Panamá.

En su calidad de Representante de Pedasi, cabecera tiene a su haber la extensión del acueducto de agua potable a barriadas y áreas que recibían este vital líquido, la creación de la Barriada Santa Catalina, construcción del Nuevo Mercado Público y un edificio o Cuarto Frio para manipular Pesados y Mariscos, con su correspondiente motor para hacer hielo especial para ese menester, luchó y obtuvo respaldo para

la pavimentación asfáltica de innumerables calles de Pedasi se interesó y obtuvo la creación del PRIMER CICLO SECUNDARIO DE PEDASI se interesó para que el Instituto Nacional de Telecomunicaciones Nacionales (INTEL) construyera oficinas en Pedasi, para lo cual les concedió globo de terreno, al igual que al Banco de Desarrollo Agropecuario, donde funcionan actualmente, contribuyó con una partida especial de sus fondos como Representante para la construcción del actual Palacio Municipal.

Solicitó a las autoridades de la época, la construcción de la carretera Pedasi- Los Asientos- Cafias, siendo invitado posteriormente al acto de licitación en la Provincia de Chiriquí; donde se encontraban ubicadas las oficinas del Ministerio de Obras Públicas, por su excelencia el señor Ministro de la época Néstor Tomás Guerra.

Por las consideraciones anteriores el Concejo Municipal de Pedasi.

ACUERDA

- ARTICULO PRIMERO: Tener presente las actitudes Cívicas políticas y personales del Honorable Constituyente MANUEL ANTONIO JAEN HERRERA, expresadas en los considerandos anteriores;
- ARTICULO SEGUNDO: Que por las demostraciones y el interés, objetividad y cualidades personales, que lo adornaban no exista duda para que se tengan presente las mismas.
- ARTICULO TERCERO: que tales virtudes y ejemplos deben quedar plasmadas para las generaciones presentes y futuras.
- ARTICULO CUARTO: que siendo así, este Concejo Municipal de Pedasi, otorga al edificio donde funciona la Alcaldía y otras oficinas Municipales y Nacionales el nombre de:

PALACIO MUNICIPAL DE PEDASI HONORABLE CONSTITUYENTE
MIGUEL ANTONIO JAEN HERRERA

Dado y aprobado en el salón de sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Pedasi a los 1 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

H. DALYS HERRERA DE CERRUD
Presidente del Consejo Municipal

Honorables:

BLANCA F. DE BARAHONA

GISELA L. MADRID C. De B.
Secretaria del Concejo

ARCELIO RAMIREZ V.

Sancionado, Ejéctese, y Cúmplase

OMAR BALLESTEROS

DIÓGENES JIMÉNEZ P.

ALCIBIADES ZAMBRANO
Alcalde del Distrito

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 58-99
FALLO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1999

Demandó contenciosa-administrativa de nulidad interpuesta por la licenciada Alison García, para que se declare nulos, por ilegales, los contratos contenidos en las Escrituras Públicas N° 4549 y 4550, ambas del 21 de abril de 1994, por medio de las cuales, la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano segregó y vendió, de su Finca N° 1720, dos globos de terrenos al señor Hernán Delgado.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA
Panamá, veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

VISTOS:

La licenciada Alison García, en representación de la Contraloría General de la República, interpuso demanda contenciosa-administrativa de nulidad para que se declare nulos, por ilegales, los contratos contenidos en las Escrituras Públicas N° 4549 y 4550, ambas del 21 de abril de 1994, por medio de los cuales, la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, de su Finca N° 1720, segregó y vendió al señor Hernán Delgado, dos globos de terrenos.

I. LAS NORMAS VIOLADAS Y EL CONCEPTO EN QUE SUPUESTAMENTE LO HAN SIDO

De acuerdo con la apoderada judicial de la actora, los contratos aludidos infringieron el artículo 7 del Código Fiscal, que preceptúa lo siguiente:

"Artículo 7. Las disposiciones de este Código, en las materias no especificadas en el artículo anterior, tendrán el carácter de supletorias para los Municipios, Asociaciones de Municipios y entidades autónomas del Estado, en cuanto sean aplicables."

Según expresa la licenciada García, en virtud de la disposición transcrita y debido al hecho de que la Ley N° 93 del 22 de diciembre de 1976 (orgánica de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano) no contiene normas especiales en materia de venta de bienes inmuebles, las disposiciones del Código Fiscal que regulan esta materia, específicamente, lo relativo a avalúos, autorizaciones para el contrato y otras, le son aplicables supletoriamente a dicha entidad.

Un análisis armónico de los artículos 7, 17 y 25 del Código Fiscal, evidencia que el espíritu de la Ley es que el Estado, representado en sus organismos, al momento de adquirir, vender o arrendar bienes, respete los avalúos o el promedio de ellos, realizados por los entes correspondientes, es decir, la Contraloría General de la República y, en ese entonces, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, salvo que una Ley especial disponga otro procedimiento. En el caso bajo estudio, los preceptos citados establecen la obligatoriedad de respetar los avalúos o el promedio de los mismos, realizados por las entidades mencionadas.

En opinión de la licenciada García, los contratos impugnados violaron el artículo 48 de la Ley N° 32 de 1984, orgánica de la Contraloría General de la República, que preceptúa lo siguiente:

"Artículo 48. La Contraloría refrendará todos los contratos que celebren las entidades públicas y que impliquen erogación de fondos o afectación de sus patrimonios. Esta función puede no ser ejercida en aquellos casos en que la Contraloría, por razones justificadas, la considere innecesaria, lo cual debe declarar en resolución motivada del Contralor o Sub-Contralor General de la República."

En el concepto de la infracción la licenciada García argumenta que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, al suscribir los contratos acusados, violó en forma directa, por omisión, la norma transcrita porque en ningún momento solicitó el refrendo del Contralor General de la República. Agrega, que el requisito del refrendo de los contratos públicos que celebre el Estado no le ha sido atribuido a ninguna otra entidad pública, sino, exclusivamente, a la Contraloría General de la República (fs. 64-73).

II. LA OPOSICIÓN A LA DEMANDA

A la demanda comentada se opuso el licenciado HERNÁN DELGADO, quien, a través de la firma forense Solís, Endara, Delgado y Guevara, expresó que el artículo 7 del Código Fiscal, que se citó como violado, no es aplicable al acto de disposición de bienes de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, como entidad autónoma del Estado, contenido en las Escrituras Públicas N° 4549 y 4550, porque, precisamente, la materia que esta norma regula es la "no especificada en el artículo anterior", o sea, el artículo 6 del Código Fiscal, que se dedica a regular lo relativo a las "formalidades para disponer a cualquier título de sus bienes", lo que, a final de cuentas, quiere decir que el artículo sexto (6°) trata el tema de esas formalidades para disponer y el siguiente (el 7°), se refiere, como supuesto regulado, a materia distinta a la especificada en el artículo anterior.

La apoderada judicial del licenciado Delgado hace, además, algunos comentarios en torno al contenido de la Sentencia de 6 de julio de 1995, antes mencionada.

En lo que concierne a la violación del artículo 48 de la Contraloría General de la República, la apoderada judicial ofrece una amplia argumentación relacionada con la naturaleza de los contratos impugnados, para luego afirmar, que el refrendo, tal como lo concibe la Ley N° 32 de 1984, que es Ley especial, es un acto unilateral de fiscalización de los actos de manejo y, en ese orden, la Contraloría General de la República, lo ejerce aprobando o improbando los desembolsos públicos y los actos que afecten patrimonios públicos. Mas, es entendido por el artículo 45 de dicha Ley, como "una facultad" que, a juicio de ese organismo, por razón de las circunstancias, "podrá no ser ejercida" a condición de que tal abstención se autorice mediante resolución motivada, decisión que puede ser renovada en cualquier momento en que las circunstancias lo aconsejen. Ese es el criterio con que se plasma la función en el artículo 48 de la Ley N° 32 de 1994, que es Ley especial; lo cual indica, que el refrendo es un acto separable por tratarse de aquellos que se dictan en acatamiento de normas especiales sobre aprobación de contratos y que, por si solo, como actos unilaterales, quedan sujetos a la anulación conforme al Derecho Administrativo. Luego, por la ley que le es aplicable, los actos separables están en situación distinta a los actos que se dan en razón de la preparación y celebración del contrato, a los que se les aplica las normas contenidas en las leyes orgánicas respectivas, además de aquellas sobre licitación pública y concurso de precios.

De la aplicación del artículo 64 del Código Fiscal, en relación a los contratos que se examinan, surgen con claridad dos situaciones, con consecuencias distintas. La primera, la de los actos no separables o contractuales que son los

proferidos por la entidad contratante por razón de la preparación y formación del contrato; la segunda, la de los actos separables, que consisten en cualquier decisión unilateral de la administración tomada durante la etapa precontractual hasta antes de la celebración del contrato, que pueden existir sin que el contrato llegara a celebrarse, dentro de los cuales se encuentra el refrendo, visto como acto de fiscalización ejercitable por la Contraloría General de la República, que puede no ser ejercido, siendo que éstos, por sí solos, pueden ser objeto de impugnación, por la vía del contencioso de anulación o de plena jurisdicción.

Sostiene, asimismo, la apoderada judicial del licenciado Delgado, que, si se examinan los antecedentes de los contratos de compraventa contenidos en las Escrituras Públicas que se impugnan, hay que convenir en que los motivos o razones de orden legal que pudo tener la Contraloría General de la República para no aprobar las referidas ventas, ya fueron objeto de examen y decisión por la Sala Tercera en su Sentencia del 6 de julio de 1995, en la cual se resolvió que era nula, por ilegal, la Resolución N° 33-94 del 28 de mayo de 1994, expedida por la Contraloría General de la República. Esa sentencia, agrega, tiene efectos "erga omnes", lo que significa que sobre esos temas no puede volverse a discutir. Si ya existe decisión jurisdiccional sobre todos los aspectos determinantes de las ventas contenidas en las Escrituras Públicas impugnadas, el acto de refrendo debió producirse a consecuencia de ese fallo que le era oponible y surtió efecto contra la Contraloría General de la República, quien debió actuar y no lo hizo, en cualquiera de las formas de ejercicio de la función de fiscalización de los actos de manejo, aprobando, improbando, o determinando que se le consideraba

innecesaria, por los antecedentes jurisdiccionales que se habían producido (Cfr. fs. 397-405).

Cabe señalar, por otra parte, que la señora Procuradora de la Administración contestó la demanda mediante Vista N° 401 del 18 de agosto de 1999, en la que pide a la Sala Tercera que acceda a las pretensiones de la parte actora. Del mismo modo, el entonces señor Ministro de Desarrollo Agropecuario, en su calidad de Presidente del Comité de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, rindió su informe de conducta mediante Nota N° DMN-549-98, del 2 de abril de 1998, en la cual se limita a hacer un recuento de las constancias y documentos que reposaban en su despacho, habida cuenta de que los contratos impugnados se celebraron bajo la administración anterior (fs. 84-86).

Cabe agregar, que durante la etapa de alegatos, sólo la apoderada judicial del licenciado Delgado presentó su respectivo alegato, en el cual reitera los argumentos expuestos al contestar la demanda y expresa que, en oportunidades anteriores, la Sala se ha pronunciado sobre los mismos aspectos que en el presente negocio se examinan (V. gr. Sentencias del 22 de abril y 2 de julio de 1999), por lo cual, nos encontramos ante situaciones jurídicas ampliamente discutidas (Cfr. fs. 441-444).

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA TERCERA

Tal como puede apreciarse, el aspecto básico o central de la presente controversia consiste en determinar si los contratos de compraventa contenidos en las Escrituras Públicas N° 4549 y 4550 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá son o no ilegales. La demandante estima que son ilegales, por un lado, porque el precio de los terrenos vendidos a través de dichos contratos por la Corporación para el Desarrollo

Integral del Bayano al señor Hernán Delgado, no se estableció en base al promedio de los avalados dados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Hacienda y Tesoro; y, por otro, porque tales contratos no fueron refrendados por la primera de estas entidades públicas.

Respecto del primer argumento, el licenciado Hernán Delgado sostiene que, el artículo 7 del Código Fiscal, que la actora citó como violado para sustentar el cargo relativo a la omisión del avalúo de las mencionadas entidades, no es aplicable a la presente controversia. Y, en torno al segundo, afirma que el refrendo de los aludidos contratos es un acto separable de los mismos, que la Contraloría podía no ejercer.

El licenciado Delgado también plantea entre sus argumentos, que los temas medulares que en el presente negocio se debaten ya han sido examinados por la Sala Tercera, opinión que comparten quienes suscriben esta Sentencia.

En efecto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, al resolver la demanda contencioso-administrativa de nulidad interpuesta por la Sociedad Zacata Agro-Ganadera Chepana, S. A. y el licenciado Hernán Delgado, dictó la Sentencia del 6 de julio de 1991, en la cual declaró nula, por ilegal, la Resolución N° 33-94 del 18 de mayo de 1994, expedida por la Contraloría General de la República. Por medio de esta resolución, la Contraloría ordenó al Director del Registro Público que se abstuviera de inscribir cualquier acto, medida o resolución que enajene, traspase o segregue, entre otras, las Fincas N° 1720 y 1455, propiedad de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano.

En el precitado fallo, la Sala hizo un breve recuento de los antecedentes de la emisión de la Resolución N° 33-94 ibidem, que resulta necesario transcribir para una mejor comprensión del problema jurídico aquí debatido. Veamos:

"Mediante Resolución de Gabinete No.768 de 29 de diciembre de 1993, modificada por la Resolución No.96 de 9 de febrero de 1994, el Consejo de Gabinete autorizó el traspaso a favor de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a título de donación, de cierta cantidad de hectáreas de una finca propiedad de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO.

En la parte motiva de la Resolución del Consejo de Gabinete No.768, se expresaba que la Corporación era propietaria de bienes inmuebles de gran potencial agropecuario. Algunas de ellas permanecían incultas, otras habían sido deterioradas y apropiadas de hecho por invasiones de precaristas, y otras habían sido dadas en arrendamiento a productores agropecuarios que habían realizado mejoras a tales tierras y que manifestaban su interés de adquirirlas en propiedad para ampliar su explotación.

En vista de que los fines inmediatos de la Corporación no habían sido logrados a cabalidad o no habían podido implementarse eficazmente, y que la situación económica de la misma eran precarias, su Comité Ejecutivo decidió solicitar al Consejo de Gabinete que se autorizase el traspaso de ciertas fincas al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con la finalidad principal de:

1. Se otorgase en propiedad ciertas hectáreas a comunidades o asentamientos humanos que eran moradores de las mismas;
2. Se procediese a la venta directa de otras fincas a los siguientes grupos de personas: a) quienes venían arrendándolas a la Corporación y que manifestaban su interés de adquirirlas para explotación agropecuaria; b) a quienes habían sido previamente expropiados tales inmuebles;

El resto de las tierras serían vendidas mediante el trámite de licitación Pública.

Así quedó establecido en la Resolución de Consejo de Gabinete N° 768, estableciendo un listado de arrendatarios a quienes se les beneficiaría con una primera opción de compra de los globos de terreno que venían arrendando hasta 1992.

La finca 1720 que administrativamente se conoce como finca 29, y la finca 1455 conocida administrativamente como finca 41, se encontraba entre las propiedades de la Corporación cuya autorización para venta directa a los arrendatarios se solicitó al Consejo de Gabinete (cfr. foja 101 del sumo i del expediente).

En la Resolución de Consejo de Gabinete No.798 se comprendió la excepción de licitación Pública para la venta de entre otras, la finca 1455, y entre otros arrendatarios a la sociedad ZACATA AGRO-GANADERA CHEPANA S.A. (ZACHE). Sin embargo, se omitió citar a grupos de arrendatarios y a la finca 1720, incluyéndose, aparentemente por error entre las que serían dadas en arrendamiento, la finca 1721, misma que en la Resolución del Comité Ejecutivo de la Corporación estaba destinada a ser donada a la Dirección de Reforma Agraria para que a su vez le fuese entregado título de propiedad de la misma a una comunidad que venía ocupándola.

Estas deficiencias se subsanaron con la expedición de la Resolución de Gabinete No.96 de 9 de febrero de 1994, en la que se señaló claramente que por el lado de la administración de la Corporación, no fueron incluidos otros arrendatarios que mantenían contratos vigentes hasta 1992. Esta Resolución también exceptuó del trámite de licitación Pública y autoriza la venta directa de otras propiedades de la Corporación.

Con la modificación comentada se autoriza, para el caso que nos ocupa, la venta directa de las fincas 1455 y 1720.

En el abundante caudal probatorio aportado por la parte demandante, consta que entre los beneficiados con la venta directa autorizada por el Consejo de Gabinete se encontraron la sociedad ZACATA AGRO-GANADERA CHEPANA S.A. y HERNAN DELGADO QUINTERO, arrendatarios de globos de terreno de las fincas antes distinguidas, tal como se detallará el Tribunal posteriormente, razón por la cual tenían opción de compra preferente."

En el precedente al cual se ha hecho referencia, la Sala también examinó el aspecto concerniente a la relación jurídica

que existía entre el licenciado Hernán Delgado y la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, que, igualmente, resulta pertinente transcribir:

"En el caso del licenciado **DELGADO**, su nombre no se encontraba listado en la categoría de arrendatario en la precitada Resolución No.768, tal como indicara la Procuraduría de la Administración.

Sin embargo, se han allegado al expediente diversos elementos probatorios documentales y testimoniales, que dicen relación con el vínculo existente entre el prenombrado señor **HERNAN DELGADO** y la **CORPORACION** por razón del arrendamiento, contratos de pastaje y custodia de extensiones de terreno que eran propiedad de la Corporación.

A folio 17 del Tomo I del expediente, se aprecia una carta fechada 24 de octubre de 1990, suscrita por el entonces Director de la Corporación, en la que se reconoce que el señor **DELGADO** se encontraba dedicado a la actividad agropecuaria en la Región de Chepo, y se le ofrece en arrendamiento, sujeto a la imposición de una serie de condicionamientos, cierta cantidad de hectáreas de terreno (finca No. 28) pertenecientes a la Corporación.

Las condiciones impuestas para otorgar el arrendamiento, incluían el compromiso por parte del arrendatario, de custodiar el inmueble, y de realizar desembolsos pecuniarios que garantizasen la seguridad del mismo, como la construcción de cercas, portones, habilitación de corrales, limpieza del área, pago de salarios a los empleados que se ocuparan de estas labores etc.

A foja 31 del mismo expediente, se observa la nota que suscribióse el licenciado **DELGADO** en respuesta al ofrecimiento de la Corporación, y partir de la cual se desprende de manera inequívoca, que el prenombrado venía arrendando más de 400 hectáreas de una finca de la Corporación, y que había realizado fuertes inversiones que se detallan en la misiva, con el fin de cumplir con los condicionamientos impuestos por la Corporación para arrendarle las extensiones de terreno. Según se desprende del documento visible a foja 33, los gastos e inversiones que había realizado el licenciado **DELGADO** fueron tasados en la elevada suma de más de 28 mil balboas, suma a la que la Corporación no podía hacer frente, tal como se reconoce en ese documento. Por ello, se adquiere el compromiso de que el licenciado **DELGADO** tendría una primera opción de compra de estos terrenos, en reconocimiento de la labor de mantenimiento desplegada en la finca, señalándose textualmente que: "y esta primera opción se la doy mediante esta carta debido a que esta finca se mantiene íntegra sólo debido a que usted asumió la responsabilidad de la misma..."

Pese a ello, la finca que venía siendo arrendada y custodiada por el licenciado **DELGADO** (finca No. 28) fue vendida al señor Rodrigo de León, otro de los arrendatarios de las tierras de la Corporación, y las 400 hectáreas fueron entregadas por el licenciado **DELGADO** sin ningún obstáculo y en óptimas condiciones al adquirente (cfr. fojas 552-555 del Tomo II del expediente)

También reposan en el expediente, diversos acuerdos y contratos de arrendamientos de tierras para pastaje suscritos por el licenciado **DELGADO** en relación a la finca No.41 y No. 29 (cfr. folios 18; 44-45; 280-285) con los correspondientes comprobantes de pago, visibles a folios 80 y 46 del expediente.

En este punto cabe indicar, que la Oficina de Contraloría de la Corporación no desconocía la existencia de los contratos existentes en este caso, y ello se desprende de un enjuiciamiento lógico-jurídico del contenido del documento visible a folio 81 del Tomo I del expediente, suscrito en conjunto por el Subdirector de la Corporación y por el Auditor de la Contraloría General de la República en la Corporación, señor Luis Stanziola, quienes hacían constar

que habían recibido de parte del licenciado DELGADO ciertas sumas de dinero correspondientes al pago de dos contratos de arrendamiento: el N°25 sobre el pastaje en la finca 41 y el N°26 correspondiente a un contrato de arrendamiento sobre el pastaje en la finca 29, ambas de la Corporación.

Finalmente, el Ex-Director de la Corporación, señor ARMANDO ESPINOZA manifiesta que al señor DELGADO también se le entregaron porciones de terreno de 5 fincas de propiedad de los hermanos Altamirano Duque, hasta tanto se resolviese lo concerniente a un contrato de permuta celebrado entre los prenombrados y la Corporación. Estas extensiones de terreno fueron custodiadas por el señor DELGADO, a sus costas, y fueron entregados en perfecto estado, siendo de las pocas fincas que no resultaron perjudicadas por los precaristas e invasores.

Del estudio integral de los seis tomos que componen el expediente que nos ocupa, principalmente de los distinguidos con los números I, II, II-A, II-B, III, se desprende la existencia de elementos documentales y testimoniales que dicen relación con la condición real y efectiva del licenciado DELGADO de arrendatario y custodio de fincas de la Corporación Bayano; instrumentos éstos que no pueden ser desconocidos por el Tribunal, pues evidencian el conocimiento pleno de ésta circunstancia por parte de la Corporación (propietaria de los bienes), de la Contraloría General de la República, de las autoridades administrativas de Chepo, de otros arrendatarios, de moradores del área, e incluso de grupos que se establecieron en el lugar como precaristas y que luego obtuvieron la justa legalización de su permanencia en tierras pertenecientes a la Corporación.

La situación del licenciado DELGADO y de otros arrendatarios o ocupantes de propiedades de la Corporación, se reconoce implícitamente en la Resolución de Gabinete No. 96, en la que se autoriza al Ministro de Desarrollo Agropecuario a la venta directa de las propiedades de la Corporación a aquellos que venían arrendándole propiedades, en las áreas incluidas en los contratos de arrendamiento. La calidad de arrendatario del licenciado DELGADO se acredita a través de todos los documentos analizados.

Con fundamento en esta resolución, el Ministro de Desarrollo Agropecuario suscribió el documento No 398-94 de 27 de abril de 1994 dirigido al Ministerio de Vivienda, visible a folio 181 del expediente, en la que textualmente se dispuso:

"En la Resolución No. 96 de 9 de febrero de 1994 en el artículo 7 se faculta al Ministro de Desarrollo Agropecuario a exceptuarlo de los actos públicos respectivos, para vender directamente a todos los arrendatarios que tenían debidamente formalizados contratos de arrendamiento con la Corporación Integral de Bayano en el año 1992, sujeto a vender únicamente en la áreas incluidas en el contrato de arrendamiento y establecer el precio de venta de trescientas setenta y cinco Balboas por hectáreas y se autoriza la venta a HERNAN DELGADO de 338 has.148.91 M2." (el resaltado es nuestro)

Esta Superioridad constata una vez más, que la operación de venta de parte de un inmueble al licenciado DELGADO se produjo con fundamento en una autorización expresa del Consejo de Gabinete, instrumentalizada por las autoridades superiores del Ministerio de Desarrollo Agropecuario."

Aclarados los extremos anteriores, corresponde referirnos a los cargos de ilegalidad esbozados por la licenciada Alison García en su demanda, los cuales, como se ha dicho, se reducen

a la fijación del precio de venta de los terrenos vendidos al licenciado Hernán Delgado a través de un procedimiento distinto al contemplado en el Código Fiscal (avalúos por peritos de la Contraloría, del Ministerio de Hacienda y Tesoro -ahora, Ministerio de Economía y Finanzas- y de la entidad vendedora) y a la falta del refrendo de los contratos impugnados por parte de la Contraloría General de la República.

La Sala, en la Sentencia del 6 de julio de 1995 que venimos comentando, analizó detenidamente el primero de estos aspectos. Al referirse a los motivos por los cuales la Contraloría General de la República, a través de su Resolución N° 33-94, del 18 de mayo de 1994 (declarada ilegal), ordenó al Registro Público que se abstuviera de inscribir cualquier acto, medida o resolución que enajene, traspase o segregue la Finca N° 1720, entre otras, la Sala indicó que dicha medida de cautelación se relacionaba, "por un lado, con la fijación de B/375.00 como precio de venta por hectárea de las propiedades de la Corporación, precio establecido en la resolución del Consejo de Gabinete, y en la omisión de realizar un avalúo de las tierras, conforme establecen los artículos 23 y 25 del Código Fiscal."

"En cuanto al primer punto, la Sala observa que en la Resolución de 14 de diciembre de 1993 mediante la cual el Comité Ejecutivo de la Corporación facultó al Ministro de Desarrollo Agropecuario para gestionar la aprobación de las autorizaciones comprendidas en las Resoluciones del Consejo de Gabinete N° 768 y N° 96, se establecía el precio de venta por hectárea de los inmuebles."

"La privatización de las propiedades de la Corporación no parece haber surgido de manera improvisada o sin que se

adelantaran las investigaciones pertinentes. Así lo revelan los estudios que reposan a folios 53-74 del Tomo I del expediente, a partir de los cuales se desprende que la privatización de tierras de Alto y Bajo Bayano se realizarían conforme a los lineamientos de la Ley 16 de 1992 que regula la privatización de empresas, bienes y servicios estatales, y obedecía a la incapacidad de la entidad de hacer frente a los múltiples problemas de arrastre que se presentaban en el área por razón de la invasión de precaristas, el asentamiento de indígenas y colonos que de hecho ocupaban grandes extensiones de tierras, sumado al abandono de terrenos cuya explotación agropecuaria sería fructífera, y a la necesidad de brindar custodia efectiva a tierras sujetas a un interés científico por ser parte de la Cuenca Hidrográfica, actividades de custodia que la Corporación se veía impedida de realizar."

"En ese estudio pormenorizado se contemplaron las mejores opciones que garantizarían el éxito en la privatización de las tierras que aún no habían sido ocupadas, así como la legalización de los asentamientos humanos y la donación al INRENARE de las tierras necesarias para la conservación de Cuenca Hidrográfica y Bosques Forestales, y en este estudio se le dio participación a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Hacienda y Tesoro (cfr. foja 60) para que en evaluaran (sic) íntegramente las propiedades de la Corporación que podían ser enajenadas. Sobre el particular son consultables los avalúos que reposan en el Tomo II A del expediente, y en el cual se aprecian avalúos con respecto a propiedades inmuebles que van desde los B/.300.00 por hectárea, en adelante (con la particularidad de que fincas limítrofes son evaluadas con una diferencia en el precio de hasta B/.1525.00 por hectárea, v.g. fincas 1720 y 1721)

haciéndose desde ese momento la observación que las tierras evaluadas tenían restricciones muy severas para el riego y baja drenabilidad; eran pantanosas, arcillosas, arenosas y de alta concentración de salinidad por haber sido rescatas del mar por trabajos de drenaje."

"Loa aválulos (sic) realizados no fueron aceptados satisfactoriamente por las autoridades de la Corporación. Así vemos que en la Nota No.DMN-0522-94 de 31 de mayo de 1994 suscrita por el señor Ministro de Desarrollo Agropecuario y contenida en el Tomo II-A, se deja claramente establecido que los criterios utilizados para evaluar una finca urbana no son aplicables a los predios rurales, por lo que existían discrepancias en relación a la evaluación, y se aclaraba que la fijación de B/.375.00 por hectárea fijado por la Corporación luego de verificados los estudios respectivos, era independiente de las infraestructuras, galeras, etc. existentes que pertenecían a la Corporación, y por las que los adquirentes tendrían que pagar un precio adicional."

"Continúa expresando el funcionario citado, que la intención de la Corporación, acogida por el Consejo de Gabinete, fue la de otorgar la seguridad jurídica del título de propiedad a todos aquellos que venían trabajando estas tierras, lo que se logró con la titulación a través de la venta directa de las tierras al precio fijado."

"A folios 652-659 del Tomo III reposa la declaración testimonial rendida por el señor CESAR PEREIRA BURGOS, Ministro de Desarrollo Agropecuario para la época en que se expedieron las Resoluciones de Gabinete y se enajenaron a ZACHE y a HERNAN DELGADO las porciones de las fincas 41 y 29. De estas declaraciones pueden extraerse varios puntos relevantes:

1° Que el señor **PEREIRA BURGOS**, como Presidente del Comité Ejecutivo de la Corporación, una vez adelantadas las investigaciones y estudios del caso, fue gestor de la iniciativa de solicitar al Consejo de Gabinete, las autorizaciones que permitirían la venta directa de parte de las propiedades inmuebles de la Corporación.

2° Que el precio de venta fijado obedecía al convencimiento de que la Institución, por gozar de autonomía administrativa y por tratarse de bienes de su propiedad y no de bienes nacionales, según la concepción del Código Fiscal, podía adelantar las gestiones de enajenación sin avalúos previos de otras entidades administrativas. Sobre este punto, el extitular del Ramo del MIDA señaló:

"En el caso de Bayano ya se iba que esas tierras constituyeran un gran desarrollo que claramente se planteaba con la disponibilidad de los productores privados quienes trataban allí mangos. Seguramente la solicitud nació en Bayano basada en el mismo criterio que el MIDA usó durante mi gestión para la administración de todas las tierras Nacionales de la Librería de Reforma Agraria... La razón para fijar el precio de trescientos setenta y cinco bolívares que yo asumí personalmente la responsabilidad, es que era diez veces más grande el pago de las impuestos por Reforma Agraria y a gente que estaba en plena producción con inversiones y que tenían un contrato de arrendamiento expedido por la Corporación de Bayano..."

3° Que tanto el Contralor General de la República como los Asesores y Auditores de la Contraloría participaron en las sesiones del Consejo de Gabinete y del Comité Ejecutivo de la Corporación, por lo que estaban en conocimiento pleno de las medidas que se adoptarían y el precio de venta fijado.

4° Que sólo una parte (cerca del 10%) de las propiedades inmuebles de la Corporación se exceptuaron del trámite de

Licitación Pública, argumentación respaldada por las declaraciones visibles a folio 628 Tomo III del expediente, y que no todas las propiedades serían enajenadas, puesto que se realizarían donaciones, y se segregarían parte de los terrenos para reservas forestales dentro de esas mismas propiedades.

5° Que el precio fijado por la Corporación, quien tenía autonomía para disponer de sus bienes, sí fue consultado con los que venían arrendando las fincas, a quienes por justicia correspondía la opción preferente de compra, ya que estas personas por varios años le dieron uso efectivo a estas fincas, custodiándolas, desarrollando actividades agropecuarias con inversiones propias, lo que redundaba en beneficio de la colectividad y le daba un sentido social a la propiedad. Sin embargo, ante la carencia de un título de propiedad, muchas de estos arrendatarios no tenían garantías que ofrecer para adquirir compromisos crediticios importantes y comprar las propiedades, lo que les imposibilitaba pagar sumas de dinero que rebasaran ciertos límites. Así, el señor PEREIRA BURGOS manifestó:

"Había una razón de fondo, era importante que la posibilidad real de quedarse en las tierras que estaban trabajando se le diera precisamente a las personas que ya estaban en esa área y se conversó con ellos y yo participé con ellos, y evidentemente comenzamos pidiendo seiscientos balboas la hectárea y cada uno de ellos empezó a explicar el porque no estaba en condiciones de hacerlos, de pagar seiscientos balboas..."

"Por otra parte, si los precios tenían que ser pagados al contado no podríamos elevarlos mucho y era contraproducente por lo menos en mi opinión subir los precios de la tierra para producir el desalojo de los que ya estaban allí y la ocupación de esas tierras por gente solamente de grandes capitales."

"En estas circunstancias, se fijó un precio de venta que (sic) promediado entre los avalúos de Contraloría, Hacienda y Tesoro, la ubicación y condición de los suelos, las mejoras que los arrendatarios habían efectuado, y las condiciones socio-económicas de los arrendatarios.

6° Que la única discrepancia del Contralor en el transcurso

de estas operaciones, recaía en la enajenación de fincas a tres personas en particular, que no tenían contratos de arrendamiento, razón por la cual fueron excluidas del beneficio de venta directa (cfr. foja 658 del Tomo III)."

"Junto con estas declaraciones, la Sala considera conveniente destacar en el reconocimiento que la CORPORACION ha realizado, en cuanto a que sus tierras se encontraban abandonadas, eran objeto de invasiones por precaristas, o en el mejor de los casos, venían siendo explotadas en apenas un 25% de su capacidad, y que a partir del año 1990 su valor fue incrementado debido a las mejoras que se habían efectuado en sus inmuebles, y que fueron adelantadas por los propios arrendatarios, de su pecunio personal, como evidentemente ocurrió en el caso de las fincas 41 y 28 arrendadas al licenciado DELGADO."

"Según las directrices del Comité Ejecutivo de la Corporación, entidad con autonomía en su régimen administrativo y patrimonio propio, luego de verificados todos los estudios de rigor, sugirió el precio de venta de sus propiedades, precio que fue aceptado y fijado en las resoluciones del Consejo de Gabinete No. 768 y No. 96, sin oposición alguna."

"El artículo 12 de la Ley 93 de 1976 dispone que la Corporación está facultada para disponer de su patrimonio: entre otras, para ejercer derechos, contraer obligaciones, así como comprar y vender bienes muebles e inmuebles de acuerdo con la política que establezca la Junta Directiva. Esta norma debe ser analizada en asocio con el artículo 7 literal d de la citada exhorta legal, que es clara al señalar que corresponde al Comité Ejecutivo de la Corporación autorizar los gastos y contratos que excedan de cincuenta mil balboas."

"El Ministerio de Hacienda y Tesoro había realizado un

avalúo del conjunto de bienes muebles e inmuebles de la Corporación y éste superaba los ciento cincuenta mil balboas. Por esta razón, y en atención a que las funciones de la Corporación habían cesado, se requería la fijación del precio de venta oficial y la autorización de venta, a través de Resolución del Consejo de Gabinete." (Cfr. Registro Judicial, pág. 320-322).

En lo que concierne a la falta de refrendo por parte del Contralor General de la República de los contratos de compraventa impugnados, la Sala debe indicar que este aspecto también ha sido debidamente estudiado en la Sentencia del 6 de julio de 1995, en la cual, la Sala examinó la actuación de ese organismo fiscalizador al ordenar al Registro Público que se abstuviera de inscribir cualquier acto, medida o resolución que enajene, traspase o segregue, entre otras, las Fincas N° 1720 y 1455, propiedad de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano. En la parte pertinente de la Sentencia en mención la Sala expresó:

Finalmente, existen constancias en el expediente de que el señor Contralor General de la República participó en las reuniones del Consejo de Gabinete en que fueron discutidas y aprobadas las Resoluciones N° 765 y 96, por lo que de antemano conocía el contenido de las mismas (cfr. fojas 325 y 326). Sin embargo, no existen evidencias de que al momento en que se discutiera la aprobación de las autorizaciones de enajenación, incluyendo los puntos relativos a la categoría de los arrendatarios y el precio de venta, el citado funcionario hubiese manifestado su preocupación o desacuerdo con la operación. Posteriormente tampoco impugna las resoluciones del Consejo de Gabinete, para lo cual estaba facultado, sino que seis meses después procede a cautelar las fincas vendidas, en momentos en que muchos arrendatarios se encontraban en el trámite final de inscripción y ya habían cancelado al Tesoro Nacional el monto de la adquisición.

La Sala Tercera ha entrado al análisis de todas estas circunstancias porque reconoce las delicadas funciones de fiscalización que la Contraloría General de la República debe realizar en cada transacción que pueda afectar el patrimonio del Estado. Sin embargo, en este caso, el Tribunal considera que los cargos de violación endilgados al acto acusado, relativos a las facultades que conferidas a la Contraloría en la Ley 32 de 1994, que establece también los procedimientos a seguir en los casos en que se acredite la afectación de patrimonios públicos, deben ser aceptados. Y que la medida de cautelación afecta la inscripción de fincas que fueron enajenadas cumpliendo con lo previsto en las Resoluciones de Gabinete N° 765 y 96, actos cuya legalidad no ha sido controvertida."

La Sala, después de examinar la actuación de la

Contraloría General durante el todo el proceso de venta de dichas fincas, declaró ilegal la Resolución N° 33-94 del 18 de mayo de 1994, "en relación a las fincas 1455, inscrita a Tomo 28 Folio 40; y la finca 1720, inscrita a Tomo 31 folio 434 del Registro Público", y, consecuentemente, ORDENÓ "la inscripción definitiva de las fincas en las porciones antes descritas a favor de ZACATA AGROGANADERA CHEPANA, S. A. y HERNAN DELGADO".

Es importante expresar, que mediante Sentencias del 22 de abril y 2 de julio de 1999, esta Sala resolvió dos negocios en los que la Contraloría General de la República, precisamente, cuestionaba la legalidad de los contratos de compraventa que la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano celebró con Emilio Antonio González y con la sociedad La Dolores, S. A. Según sostuvo la Contraloría, tales contratos eran ilegales por falta del respectivo refrendo, no obstante, la Sala consideró, por las mismas razones que se han esbozado a lo largo de esta Sentencia, que los aludidos contratos no son ilegales (Cfr. Registro Judicial de abril de 1999, pág. 378-381).

Finalmente, la Sala debe destacar que, conforme se señala en el penúltimo párrafo de la Sentencia de 6 de julio de 1995, tantas veces citada, y conforme establece el artículo 100 del Código Judicial, las sentencias que dicte la Sala Tercera en cumplimiento de las funciones que le establece el artículo 98 de esa misma exhorta legal, son finales, obligatorias y definitivas, por lo cual, procede reiterar los razonamientos hechos en aquella sentencia y declarar que los contratos impugnados no son ilegales.

De consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO SON ILEGALES los

contratos contenidos en las Escrituras Públicas N° 4549 y 4550, ambas del 21 de abril de 1994, suscritos entre la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano y el señor Hernán Delgado.

NOTIFIQUESE

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

JANINA SMALL
Secretaria

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que **VIDEO CLUB FANTASY, S.A.**, con Ficha 359984, Rollo 65079, Imagen 2 ha vendido dicho negocio a la Sra. **JOSEFINA SMITH BARCENAS** con cédula N°3-113-115 el dia 16 de marzo de 2000.
L-462-349-72
Tercera publicación

AVISO

Por este medio, quien suscribe **JAVIER FELIX CORRALES HIDALGO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 9-130-753, residente en la Avenida Sur de la ciudad de Santiago de Veraguas, propietario del establecimiento comercial denominado **VOLCANO PUB BAR**, el cual opera en la calle décima de la ciudad de Santiago, bajo el Registro Comercial N° 1035, anuncio al público

en general que el establecimiento antes descrito ha sido vendido al señor **BERNAN ROJAS ANDRADES**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N°9-174-943, residente en la barriada Santa Eduvige, del Corregimiento de Canto del Liano, a partir del dia 14 de marzo del 2000, por lo tanto toda transacción anterior a esta fecha es responsabilidad exclusiva de mi persona. Esta publicación se hace para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio.

Santiago, 14 de marzo de 2000
JAVIER FELIX CORRALES HIDALGO
L-462-419-61
Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias se hace constar que el Sr.

DAVID ALBERTO ORTEGA RODRIGUEZ con cédula de identidad personal N° 3-92-943, propietario del establecimiento comercial denominado **CANTINA Y PARRILLADA VISTA DEL MAR** ubicado en Guanche Corregimiento de Portobelo, Distrito de Portobelo, ha traspasado o vendido dicho negocio al Sr. **MANUEL ESCOBAR RUIZ** con cédula de identidad personal N° 10-31-992 el dia 15 de marzo de 2000.
L-462-332-01
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio, he traspasado el establecimiento comercial denominado **SHALOM KOSHER** con licencia comercial N° 36425, ubicado en Punta Panita, Centro Comercial Bal Harbour, a la Sociedad **SHALOM KOSHER, S.A.**
José Ben Rubí Cédula 4-211-406

L-462-379-46
Tercera publicación

AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo 777, al público hago saber que he traspasado los derechos de mi establecimiento comercial denominado **"CANTINA EL REMOLINO"**, ubicada en Las Lajas, corregimiento de Las Lajas, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, Amparada con la Licencia Comercial Tipo B N° 24438; al señor **MARIO ARJONA**

en compra de manos de **CHEN WEN XIN**, con cédula de identidad personal número E-8-54648, el establecimiento comercial denominado **TINTORERIA XIN**, ubicada en calle 6 Avenida Bolívar, casa 5061 de la ciudad de Colón, Colón, 16 de marzo de 2000.
Wen Yefeng (usual)
Wion Yin Fung
Cédula E-8-71620
Comprador
L-462-416-94
Segunda publicación

AVISO

Yo, **NEFTALI BUEANO RODRIGUEZ**, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-421-743, en calidad de representante legal de la empresa **LANEY BOUTIQUE, S.A.**, solicito la cancelación del Registro de Persona Natural por haberse constituido en Persona Jurídica, bajo la sociedad **LANEY BOUTIQUE, S.A.**
L-462-209-65
Primera publicación

EL REGISTRO
PUBLICO
CON VISTA
A LA SOLICITUD
018349-52
CERTIFICA:
Que la sociedad JLC

LEASING S.A. se encuentra registrada en la Ficha 188964 Rollo: 20960 Imagen: 108 desde el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete.
DISUELTA
Que dicha sociedad

acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 9310 de 16 de noviembre de 1999 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá. —Según consta a la Ficha 188964. Documento

84092 de la Sección Mercantil desde el 03 de marzo del 2000. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diez de marzo de dos mil, a las 10:51:26 a.m. Nota: Esta certificación pago derechos por un

valor de B/.—
Comprobante Nº
018349-52. Fecha: 01/
03/2000.
MAYRA G. DE
WILLIAMS
Certificador
L-462-456-80
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-
032-99

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:
HACE SABER
Que el señor (a) **ULISES JUVENAL MARTINEZ CEDENO**, vecino (a) de Rio Chico, Corregimiento de Pocora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-120-2240, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-641-94/30 de agosto de 1994, según plano aprobado N° 807-17-13825/ 26 de febrero de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra para trámite rural adjudicar, con una superficie de 1 Has + 5977.66 M2., que forma parte de la finca 144365, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, de propiedad del Ministerio de

D e s a r r o l l o
Agropecuario
El Terreno ubicada en la localidad de Rio Chico, Corregimiento de Pocora, Distrito de Panamá Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE Luis Antonio Barrios Diaz
SUR Roger Ernesto Manos Jimenez
ESTE Calle
OESTE Quebrada Pepe Perro
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocora o en la Corregimiento de Pocora, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de prensa locales correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 19 días del mes de marzo de 1999

EDILSA E. CHEE S.
Secretario Ad Hoc
ING. PABLO
VILLALOBOS
Funcionario
Sustanciador
L-462-480-86
Unica Publicación

EDICTO Nº 17
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
La suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera:

HACE SABER
Que el señor (a) **N I C A N O R VILLANERO MARIN**, panameño, mayor de edad, casado, Oficio Operario, con residencia en Calle 19 "A" Sur Barrio Balboa Casa N° 3420, portador de la cédula de Identidad Personal N° 9-108-785 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de Plena Propiedad en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 19 "A" Sur de la Barriada Los Guayabitos, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una casa distinguida con el numero ... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE Resto de la

Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.73 Mts. SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 28.54 Mts. ESTE calle 19 "A" Sur con 13.17 Mts. OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 11.41 Mts. Área total del terreno, trescientos cuarenta y siete metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (347.30 Mts. 2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentren afectadas. Entreguesela sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la

Gaceta Oficial.
La Chorrera, 27 de enero del dos mil.
El Alcalde
(Fdo.) SRA.
LIBERTAD
BRENDA DE ICAZA A.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA.
CORALIA B.
DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original La Chorrera, veintisiete (27) de enero del dos mil.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-462-352-45
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS
EDICTO N° 007-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio
D e s a r r o l l o
Agropecuario
Departamento de
Reforma Agraria
Region 8 en la
Provincia de Los
Santos al publico:
HACE SABER

Que, **NICOMEDES SOLIS CORDOBA**, vecino (a) del corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº 7-69-2245, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-005-92, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 6529.11 M², en el plano Nº 701-21-5860, ubicadas en La Callejuela, Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de Santo Domingo a Palma Grande.

SUR: Camino que conduce de Santo Domingo a otras fincas.

ESTE: Terreno de Gilberto Zambrano Córdoba.

OESTE: Camino que conduce de Santo Domingo a Palma Grande.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de público a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 14 días del mes de enero de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA
C. Funcionario
Sustanciador
L-460-795-34
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 8 - LOS SANTOS

EDICTO N° 011-2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria.

Región 8 en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER.

Que, **EFRAIN MARTINEZ BARRIA**, vecino (a) del corregimiento de El Cocal, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº 7-58-856, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-010-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 1.155.85 M², en el plano Nº 71-2957, ubicado en El

Cocal, Corregimiento de El Cocal, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Dilia María González D.

SUR: Terreno de Esteban Domínguez.
ESTE: Camino que conduce de El Carate a El Brias

OESTE: Terreno de zoila G. de Vergara.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de El Cocal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de público a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 14 días del mes de enero de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA
C. Funcionario
Sustanciador
L-460-893-85
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 8 - LOS SANTOS

EDICTO N° 034-2000

El Suscrito

Funcionario

Sustanciador del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario,

Departamento de

Reforma Agraria,

Región 8, en la

Provincia de Los

Santos, al público:

HACE SABER.

ESTE: Quebrada Los

Higos.

OESTE: Camino que

conduce de Los Higos

a El Caratillo.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en

la Alcaldía del Distrito

de Macaracas o en la

Corregiduría de

Cabecera y copias del

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor, **JACINTO GUTIERREZ VEGA**, vecino (a) de Los Higos, corregimiento de Cabecera, Distrito de Macaracas y con cédula de identidad personal Nº 7-24-2 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº

7-005-92, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has + 4836.03 M², en el plano Nº 704-09-7048, ubicado Los Higos, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: terreno de Jorge Adolfo Gutiérrez Guerrero - Leopoldo Gutiérrez.

SUR: Camino que conduce de Los Higos a El Caratillo- Oda Los Higos.

ESTE: Quebrada Los Higos.

OESTE: Camino que conduce de Los Higos a El Caratillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Cabecera y copias del

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 8 - LOS SANTOS

EDICTO N° 033-2000

El Suscrito
Funcionario

Sustanciador del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario,

Departamento de

Reforma Agraria,

Región 8, en la

Provincia de Los

Santos, al público:

HACE SABER.

QUE, **OVIDIO CEDEÑO ARCA**, vecino (a) de Las

Tranquillas, corregimiento de Las

Trancas, Distrito de

Guateque y con cédula

de identidad personal

Nº 7-92-2535, ha

solicitado al Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario de

Reforma Agraria,

Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-117-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has + 1659.25 M2., localizado en el plano N° 700-07-6473 ubicado en Las Trancas, Corregimiento de Las Trancas, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Leóncio Cedeño De León.

SUR: Terreno de Eustacio González Fries

ESTE: Terreno de Fermín Batista

OESTE: Camino que conduce de Santa Rosa a Las Trancas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de Las Trancas y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los nueve días del mes de febrero de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA

C.
Funcionario
Sustanciador
L-461-358-77
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 018-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 en la Provincia de Los Santos al público

HACE SABER:

Que, JOSE D'ELA CRUZ SOLIS MONTE NEGRO, vecino (a) de Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal N° 7-17-904 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-368-92, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Has + 0023.33 M2 y 0 Has + 3065.42 M2, ubicado en Tablas Abajo, Corregimiento de Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Parcela N° 1 4 Has + 0023.33 M2 Plano N° 71-14-5387
NORTE: Terreno de Rodrigo Castillo.
SUR: Terreno de José Pio Solis Castillero

ESTE: Camino que conduce de Tablas Abajo a la albina.
OESTE: Terreno de José Pio Solis Castillero.
Parcela N° 2 0 Has + 3065.42 M2 Plano N° 71-14-5388.

NORTE: Camino que conduce de Tablas Abajo a la albina.

SUR: Terreno de Abdiel Alcibiades Solís Espino, Abdiel Eduardo Solis Vargas y Gustavo Olegario Solís Vargas.

ESTE: Terreno de Abdiel Alcibiades Solís Espino, Abdiel Eduardo Solis Vargas y Gustavo Olegario Solís Vargas

OESTE: Camino que conduce de Las Tablas Abajo a la albina.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Las Tablas Abajo y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los veinte días del mes de enero de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA

C.
Funcionario
Sustanciador
L-460-988-47
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 016-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, DORIS MINERVA BARRIOS BONAGA, vecino (a) del corregimiento de Las Tablas, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal N° 7-69-2689, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-156-99,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1.001.49 M2, en el plano N° 702-14-7182, ubicado en Tablas Abajo, Corregimiento de Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Arquimedes Salazar.
SUR: Terreno de Cristina de la Cruz Mendoza.
ESTE: Terreno de Arquimedes Salazar.

OESTE: Terreno de Cristina de la Cruz Mendoza - carretera de asfalto que conduce de Tablas Abajo a Las Tablas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Las Tablas Abajo y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 19 días del mes de enero de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA

C.
Funcionario
Sustanciador
L-460-980-91
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 022-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Arquimedes Salazar.

SUR: Terreno de Cristina de la Cruz

Mendoza.

ESTE: Terreno de Arquimedes Salazar.

| | | | |
|--|---|---|---|
| Santos, al público: HACE SABER: Que, MARIXENIA EDITH DE LEON MENDIETA Y OTRO , vecino (a) del corregimiento de Los Santos, Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal Nº 7-51-732 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-020-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 3561.26 M2., en el plano Nº 703-01-7087 ubicado en Los Santos. Corregimiento de Los Santos, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Bienvenida de Diaz. SUR: Terreno de Milcides Efrain Jilénez, Juan De Dios Jiménez, Adán José Jiménez De León, Eva Marcela Jilénez. ESTE: Carretera que va de Los Santos a Los Olivos. OESTE: Terreno de Bienvenida de Diaz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Los Santos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. | Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 20 días del mes de enero de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-461-019-17 Única Publicación R | Has + 4632.20 M2., en el plano Nº 701-21-6517, ubicado en Rincón Grande, Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Diógenes E. Zambrano. SUR: Camino que conduce de Santo Domingo al Puerto Mensabé. ESTE: Terreno de Erasmo Jaén. OESTE: Terreno de Díbene Zambrano. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 20 días del mes de enero de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-461-086-92 Única Publicación R | AGRARIAS REGION N° 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 026-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que, HIPOLITO CEDEÑO CASTILLO , vecino (a) del corregimiento de La Palma, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº 7-41-920, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-199-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 2786.18 M2., en el plano Nº 705-02-7231 ubicado en El Toro, Corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Incencio Cerrud. SUR: Callejón que conduce de El Toro a otros predios. ESTE: Terreno de Incencio Cerrud. OESTE: Terreno de Hipolito Cedeño Castillo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de La Palma y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 20 días del mes de enero de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-461-086-92 Única Publicación R |
|--|---|---|---|

D e s a r r o l l o Agropecuario de Reforma Agraria. Región 8, Los Santos. mediante solicitud Nº 7-068-93, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1005.17 M²., en el

plano Nº 703-01-6941, ubicado en Los Higos, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Eugenio Gutiérrez.
SUR: Terreno de Jacinto Gutiérrez V.

ESTE: Terreno de Eugenio Gutiérrez.

OESTE: Camino que conduce de Macaracas a El Calabazo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 25 días del mes de enero de 2000.

IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc

DARINEL A. VEGA

C.

Funcionario Sustanciador

L-461-178-03

Única Publicación R

R E P U B L I C A D E P A N A M A
M I N I S T E R I O D E D E S A R R O L L O A G R O P E C U A R I O
D I R E C C I O N N A C I O N A L D E R E F O R M A A G R A R I A
R E G I Ó N N ° 8 - L O S S A N T O S
E D I C T O N ° 0 2 9 - 2 0 0 0

E S T E : Camino que conduce de Muñoz al Pedregoso a la carretera nacional Las Tablas - Tonosi.

O E S T E : Camino que conduce de la iglesia del Pedregoso a la carretera nacional.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas e la Corregiduría de El Pedregoso y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

HACE SABER:
Que, **ISRAEL H E R N A N D E Z D O M I N G U E Z Y O T R O**, vecino (a) del corregimiento de La Tiza, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº 7- 88-2272 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8 Los Santos, mediante solicitud Nº 7-198-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 2462.60M²., en el

plano Nº 702-08-7218 ubicado en El Pedregoso, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Ulises Manuel Jaén.
SUR: Camino que conduce de El Muñoz al Pedregoso a la carretera nacional.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Guabas y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el

E I S U S M A N U E L J A É N
F u n c i o n a r i o
S u s t a n c i a d o r
L-461-186-13
Única Publicación R

R e f o r m a A g r a r i a, artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los siete días del mes de febrero de 2000.

IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc

DARINEL A. VEGA
C.
Funcionario
Sustanciador
L-461-319-54
Única Publicación R

R E P U B L I C A D E P A N A M A
M I N I S T E R I O D E D E S A R R O L L O A G R O P E C U A R I O
D I R E C C I O N N A C I O N A L D E R E F O R M A A G R A R I A
R E G I Ó N N ° 8 - L O S S A N T O S
E D I C T O N ° 0 3 5 - 2 0 0 0

E I S U S M A N U E L J A É N
F u n c i o n a r i o
S u s t a n c i a d o r
L-461-186-13
Única Publicación R

E I S U S M A N U E L J A É N
F u n c i o n a r i o
S u s t a n c i a d o r
L-461-186-13
Única Publicación R

E I S U S M A N U E L J A É N
F u n c i o n a r i o
S u s t a n c i a d o r
L-461-186-13
Única Publicación R

E I S U S M A N U E L J A É N
F u n c i o n a r i o
S u s t a n c i a d o r
L-461-186-13
Única Publicación R

E I S U S M A N U E L J A É N
F u n c i o n a r i o
S u s t a n c i a d o r
L-461-186-13
Única Publicación R

E I S U S M A N U E L J A É N
F u n c i o n a r i o
S u s t a n c i a d o r
L-461-186-13
Única Publicación R

E I S U S M A N U E L J A É N
F u n c i o n a r i o
S u s t a n c i a d o r
L-461-186-13
Única Publicación R

E I S U S M A N U E L J A É N
F u n c i o n a r i o
S u s t a n c i a d o r
L-461-186-13
Única Publicación R

E I S U S M A N U E L J A É N
F u n c i o n a r i o
S u s t a n c i a d o r
L-461-186-13
Única Publicación R

E I S U S M A N U E L J A É N
F u n c i o n a r i o
S u s t a n c i a d o r
L-461-186-13
Única Publicación R

E I S U S M A N U E L J A É N
F u n c i o n a r i o
S u s t a n c i a d o r
L-461-186-13
Única Publicación R

E I S U S M A N U E L J A É N
F u n c i o n a r i o
S u s t a n c i a d o r
L-461-186-13
Única Publicación R

E I S U S M A N U E L J A É N
F u n c i o n a r i o
S u s t a n c i a d o r
L-461-186-13
Única Publicación R

E I S U S M A N U E L J A É N
F u n c i o n a r i o
S u s t a n c i a d o r
L-461-186-13
Única Publicación R

E I S U S M A N U E L J A É N
F u n c i o n a r i o
S u s t a n c i a d o r
L-461-186-13
Única Publicación R

| | | | | | | | |
|---|--|--|--|---|--|---|---|
| una superficie de 0 Has + 1003.31 M2., en el plano Nº 702-08-7255, ubicado en El Pedregoso, Corregimiento de El Pedregoso, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Callejón que conduce al camino que va a El Pedregoso. SUR: Terreno de Martina González. ESTE: Terreno de Martina González. OESTE: Camino que conduce de El Muñoz a El Pedregoso. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de El Pedregoso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena, el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los siete días del mes de febrero de 2000. | IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-451-441-93 Unica Publicación R | NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 036- 2000 | El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público. HACE SABER: Que, MARQUELA EMILIA CASTRO CEDEÑO, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago y con cédula de identidad personal Nº 7-85-660, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-239-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 4848.81 M2., en el plano Nº 703-05-7214 ubicado en Las Cruces, Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Cruces, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Albaro Leonel Melgar, Maribel Fries Navarro. SUR: Terreno de Doris Elisa Samaniego, calle de asfalto que conduce de Agua Buena a Las Cruces. ESTE: Terreno de Franklin Melgar y Quebrada sin nombre. | OESTE: Terreno de Albaro Leonel Melgar. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Cruces y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los siete días del mes de febrero de 2000. | IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-461-436-00 Unica Publicación R | Sesteadero, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº 7-39-242, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-397-92, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has + 9860.77 M2., en el plano Nº 704-03-6232, ubicado Q u i n d i o , Corregimiento de Mariabé, Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino que conduce de Buenos Aires a Quindío. SUR: Terreno Jacinto Gonzalez Herrera y M e r c e d e s Domínguez ESTE Terreno de Jacinto González Herrera y Quebrada Quindío. | los siete días del mes de febrero de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-460-445-33 Unica Publicación R |
| REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 038- 2000 | El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público. HACE SABER: Que, ZUNILDA ROSA CASTILLERO DE VERGARA, vecino (a) del corregimiento de Manantial, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº 7-61-671, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-094-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 2336.37 M2., en el plano Nº 702-06-7144, ubicado en Campo Alegre Corregimiento de Manantial, Distrito de | REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 038- 2000 | El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público. HACE SABER: Que, ZUNILDA ROSA CASTILLERO DE VERGARA, vecino (a) del corregimiento de Manantial, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº 7-61-671, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-094-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 2336.37 M2., en el plano Nº 702-06-7144, ubicado en Campo Alegre Corregimiento de Manantial, Distrito de | REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 038- 2000 | El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público. HACE SABER: Que, ZUNILDA ROSA CASTILLERO DE VERGARA, vecino (a) del corregimiento de Manantial, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº 7-61-671, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-094-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 2336.37 M2., en el plano Nº 702-06-7144, ubicado en Campo Alegre Corregimiento de Manantial, Distrito de | | |
| REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 038- 2000 | El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público. HACE SABER: Que, ZUNILDA ROSA CASTILLERO DE VERGARA, vecino (a) del corregimiento de Manantial, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº 7-61-671, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-094-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 2336.37 M2., en el plano Nº 702-06-7144, ubicado en Campo Alegre Corregimiento de Manantial, Distrito de | REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 038- 2000 | El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público. HACE SABER: Que, ZUNILDA ROSA CASTILLERO DE VERGARA, vecino (a) del corregimiento de Manantial, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº 7-61-671, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-094-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 2336.37 M2., en el plano Nº 702-06-7144, ubicado en Campo Alegre Corregimiento de Manantial, Distrito de | REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 038- 2000 | El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público. HACE SABER: Que, ZUNILDA ROSA CASTILLERO DE VERGARA, vecino (a) del corregimiento de Manantial, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº 7-61-671, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-094-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 2336.37 M2., en el plano Nº 702-06-7144, ubicado en Campo Alegre Corregimiento de Manantial, Distrito de | | |

| | | | | |
|---|--|--|---|--|
| Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de José Daniel González. SUR: Terreno de Leonidas Vergara, calle sin nombre que conduce de Manatí a la carretera Nacional. ESTE: Calle sin nombre que conduce de Manatí a la carretera Nacional. OESTE: Terreno de Leonidas Vergara. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Manatí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los siete días del mes de febrero de 2000 IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-461-448-84 Única Publicación R | EDICTO Nº 1-179-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público: HACE SABER: Que el señor (a) AURELIO GABRIEL PITTERSON vecino (a) de Base Line, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 1-19-1239, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-218-98, según plano aprobado N° 102-01-1341, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial comprendido dentro de la finca 148, tomo 13, folio 130, propiedad del MIDA, de una superficie de 0 Has + 220mts 2 ubicado en el área de Finca, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calles hacia otros lotes. SUR: Resto de la finca, ocupado por Aurelio Pitterson. | del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Changuinola, a los 5 días del mes de enero de 2000 DAMARIS RICHARD Secretaria Ad-Hoc JULIO SMITH Funcionario Sustanciador L-028-566 Única Publicación R | parcela de tierra patrimonial comprendido dentro de la finca 148, tomo 13, folio 130, propiedad del MIDA, de una superficie de 0 Has + 220mts 2 ubicado en el área de Finca 4, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calles hacia otros lotes. SUR: Resto de la finca, ocupado por Aurelio Pitterson. | DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 9. BOCAS DEL TORO EDICTO Nº 1-194-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público: HACE SABER: Que el señor (a) MIRSA GUTIERREZ (ALCONTRANSA) vecino (a) de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, portador de la cédula de identidad personal N° 1-28-491, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-031-96, según plano aprobado N° 102-01-1071, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has+871.11 M2, ubicada en Oriente, Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Orlando Reyland SUR: Terrenos nacionales ocupado por Benicio Robinson, Narciso Montezuma, Julián Nikson y Daniel Montezuma. ESTE: Terrenos nacionales ocupado por Julio Caballero OESTE: Terrenos nacionales por Virgilio López, Víctor Palacio y Rafael Escalante. |
| REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 9. BOCAS DEL TORO | EDICTO Nº 1-180-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público: HACE SABER: Que el señor (a) ELVIA MENESSES DE MORENO , vecino (a) de Barnada el Mayor, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 1-27-377, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-228-98, según plano aprobado N° 102-01-1347, la adjudicación a título oneroso de una | REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 9. BOCAS DEL TORO | REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 9. BOCAS DEL TORO | REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 9. BOCAS DEL TORO |
| L-461-448-84 Única Publicación R | REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 9. BOCAS DEL TORO | L-028-567 Única Publicación R | L-028-567 Única Publicación R | L-028-567 Única Publicación R |

| | | | | |
|--|---|---|--|--|
| <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en la ciudad de Changuinola, a los 5 días del mes de enero de 2000</p> <p>AIDA TROETSTH Secretaria Ad-Hoc JULIO C. SMITH Funcionario Sustanciador L-028-520 Unica Publicación R</p> | <p>solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-052-99, según plano aprobado N° 101-01-1207, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superficial de 44 Has + 1774.31 M2, ubicada en Agua Dulce, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:</p> <p>NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Santos Ortiz.</p> <p>SUR: Plano de 101-01-0130 de Felipe Caballero - Abigail Gallardo.</p> <p>ESTE: Terrenos nacionales ocupado por Sebastián Martínez.</p> <p>OESTE: Terrenos nacionales ocupado por Filo de Risco.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en la ciudad de Changuinola, a los 5 días del mes de enero de 2000</p> <p>AIDA TROETSTH Secretaria Ad-Hoc JULIO C. MITH Funcionario Sustanciador L-028-002 Unica Publicación R</p> | <p>Funcionario Sustanciador L-028-517 Unica Publicación R</p> <p>SUR: Canal de drenaje. ESTE: Canal de drenaje. OESTE: Carretera.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en la ciudad de Changuinola, a los 5 días del mes de enero de 2000</p> <p>AIDA TROETSTH Secretaria Ad-Hoc JULIO C. MITH Funcionario Sustanciador L-028-002 Unica Publicación R</p> | <p>SUR: Canal de drenaje. ESTE: Canal de drenaje. OESTE: Carretera.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en la ciudad de Changuinola, a los 5 días del mes de enero de 2000</p> <p>AIDA TROETSTH Secretaria Ad-Hoc JULIO C. MITH Funcionario Sustanciador L-028-002 Unica Publicación R</p> | <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 9 BOCAS DEL TORO EDICTO N° 1-196-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) F E L I P E C A B A L L E R O SERRACIN, vecino (a) de Changuinola, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 4-123-321, ha</p> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 9. BOCAS DEL TORO EDICTO N° 1-196-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) F E L I P E C A B A L L E R O SERRACIN, vecino (a) de Changuinola, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 4-123-321, ha</p> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1. CHIRIQUI EDICTO N° 510-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) L E O N I D A S CONCEPCION, vecino (a) de Vartial,</p> |
|--|---|---|--|--|

| | | | | | |
|--|---|--|--|---|---|
| Unica Publicación R | la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Potrerillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. | adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superficial de 1 Has 222.79 mts., ubicada en Higuerón. Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: | NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI | EDICTO Nº 048-99 | Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. |
| REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 052-99 El Suscrito Funcionario o Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público: HACE SABER: Que el señor (a) S A N T I A G O E S P I N O S A GONZALEZ, venido (a) de Potrerillos, Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-137-1759, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0737 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superficial de 0 + 1200.43 M2, ubicada en Cabecera de C o c h e a . Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: | NORTE: Emelito Fuentes J. SUR: Camino, Iglesia Católica. ESTE: Emelito Fuentes J. OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en | Baldía Nacional, con una superficie superficial de 1 Has 222.79 mts., ubicada en Higuerón. Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: | El Suscrito Funcionario o Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público: HACE SABER: Que el señor (a) S A N T I A G O E S P I N O S A GONZALEZ, venido (a) de Potrerillos, Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-137-1759, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0737 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superficial de 0 + 1200.43 M2, ubicada en Cabecera de C o c h e a . Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: | NORTE: Mariela Guerra Quiroz y Domingo González. SUR: Camino a carretera principal. ESTE: Camino. OESTE: Escuela primaria de Higuerón y Escuela Básica de Gualaca. | Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-30-845, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0926-978, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superficial de 0 Has + 1233.13, ubicada en V e l a d e r o . Corregimiento de Chiriquí Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: |
| FERNANDO DAVILA Funcionario o Sustanciador L-460-334-73 Unica Publicación R | | | NORTE: Carretera, Rancho Comunal. SUR: Calle S/N, Eménta Carrera. ESTE: Calle S/N. OESTE: Omedo Vega. | Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. | Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-30-845, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0926-978, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superficial de 0 Has + 1233.13, ubicada en V e l a d e r o . Corregimiento de Chiriquí Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: |
| REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 052-99 El Suscrito Funcionario o Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público: HACE SABER: Que el señor (a) NESTOR VEGA VEGA, vecino (a) de Higuerón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-135-2451 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0482-97. | | | NORTE: Carretera, Rancho Comunal. SUR: Calle S/N, Eménta Carrera. ESTE: Calle S/N. OESTE: Omedo Vega. | Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Chiriquí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este | Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-55-244, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0611, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superficial de 0 + 1739.65 M2.. ubicada en Bijao. Corregimiento de Volcán, Distrito de |
| CASTILLO L-459-216-57 Unica Publicación R | | | | | |
| REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION | | | | | |

Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jasmin A de Corella.

SUR: Franklin Espinosa, Anatolia Martinez.

ESTE: Jasmin A. de Corella.

OESTE: Carretera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 05 días del mes de enero de 2000.

**CECILIA C.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA**
Funcionario
Sustanciador
L-460-762-01
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRQUI**
EDICTO Nº 002-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **PABLO NICANOR GUEVARA MIRANDA**, vecino (a) de David, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-262-68

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-17851, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional, con una superficie superficial de 10 + 1743.09 M2., ubicada en Santa Rita, Corregimiento de Guayabal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CITRICOS, S.A.
SUR: Camino Agustín Castillo, Edolsor Caballero.

ESTE: Camino OESTE: Emilio López Gutiérrez, Rio Chuspa

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 05 días del mes de enero de 2000.

**CECILIA C.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS**

FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-774-77
Unica Publicación R

OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Pablo Viejo Abajo y

copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 06 días del mes de enero de 2000.

**CECILIA C.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA**
Funcionario
Sustanciador
L-460-800-05
Unica Publicación R

de la cédula de identidad personal Nº 4-247-139, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1110.

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superficial de 0 + 2586.22 M2., ubicada en San Miguel del Yuco Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bubaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E :
Servidumbre.

SUR: Servidumbre, Abdiel Enrique Morales Troetsch.

ESTE: Cirila Morales de Espinosa.

OESTE: Cirila Morales de Espinosa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 06 días del mes de enero de 2000.

**CECILIA C.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA**
Funcionario
Sustanciador
L-460-802-92
Unica Publicación R